

Expte.

DI-1185/2016-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza  
Zaragoza**

**Zaragoza, a 7 de junio de 2016**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 31 de marzo de 2016 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía referencia a recurso de alzada interpuesto el 9 de septiembre de 2015 ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por X. Señalaba el ciudadano literalmente lo siguiente:

*“Dicho recurso de alzada, que se adjunta con la presente queja, fue interpuesto contra la resolución de 19 de agosto de 2015, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se publicaron listas definitivas de aspirantes a ocupar un puesto de trabajo, en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2015-2016, en las especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos u profesores de música y artes escénicas y profesores y*

*maestros de taller de artes plásticas y diseño.*

*La administración alega que no puede responder ni pronunciarse al respecto debido a la carga y acumulación de tareas que afronta, lo que acarrea un grave perjuicio en mi persona, puesto que dicha circunstancia imposibilita no solo la subsanación del error de excluirme sin notificación de unas listas de interinos de las que formaba parte, sino la concatenación de dicho perjuicio con el que supone que al mismo tiempo no pueda participar en el proceso de rebaremación de dicha lista previsto para el presente curso académico, a realizar previsiblemente en el presente mes de abril”.*

Por ello, solicitaba la resolución del recurso a la mayor brevedad.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** La Administración no ha dado contestación a nuestra solicitud de información. Pese a que no se ha reiterado la misma, atendiendo a la cuestión planteada entendemos oportuno pronunciarnos de manera expresa.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón ha

incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, recoge en el artículo 42 la obligación de las Administraciones públicas de *“dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.”* El plazo máximo para notificar la resolución expresa será el *“fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento”*.

En el caso de la resolución de recursos de alzada, el artículo 115 dispone que *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses”*.

Según se ha manifestado en el escrito de queja, con fecha 9 de septiembre de 2015 A interpuso recurso de alzada frente a Resolución de 19 de agosto de 2015, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se publicaban las listas definitivas de aspirantes a ocupar un puesto de trabajo, en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2015-2016, en las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Transcurrido el plazo máximo de tres meses para la resolución y del recurso de alzada y su notificación, la Administración no se ha pronunciado, incumpliendo con ello las obligaciones establecidas en la Ley 30/1992. Por ello, debemos recomendar a ese Departamento que resuelva de manera expresa el recurso interpuesto por A.

**Tercera.-** Por otro lado, en el supuesto analizado, de la inactividad de la Administración se están derivando consecuencias negativas para el interesado, lo que nos lleva a emitir la presente resolución.

Según se desprende de la información obrante en poder de esta institución, el interesado, A, formaba parte de la lista de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad Economía, de los cursos 2013-2014 y 2014-2015, al ser incorporado tras convocatoria de procedimiento especial para la ampliación de listas. No obstante, en la Resolución de 19 de agosto de 2015, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se publicaban las listas definitivas de aspirantes a ocupar un puesto de trabajo, en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2015-2016, no aparecía en ninguna de las listas de dicha especialidad.

En el momento de aprobación de las listas de espera para el curso 2015-2016 estaba vigente el Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha norma, hoy derogada, preveía en el artículo 6 que por cada

especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, del Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros se constituirán tres listas: lista preferente, lista uno y lista dos.

La lista preferente incluía a quienes cumplieran el requisito de haber obtenido una nota igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición del último proceso selectivo a cuerpos docentes, no universitarios, convocado por la Comunidad Autónoma de Aragón. La lista uno a quienes hubiesen sido valorados con una nota igual o superior a cuatro puntos en la prueba de conocimientos, en la respectiva especialidad, en los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón y no hubieran alcanzado la puntuación de cinco puntos en la fase de oposición; así como a quienes tuviesen, un día trabajado en calidad de funcionario interino docente no universitario. Por último, los integrantes que no pudiesen ser incluidos en la lista preferente ni en la lista uno, conformarían una lista dos.

Dichas listas de espera se adecuaban para cada curso escolar mediante la ordenación de los integrantes de éstas que con fecha treinta de junio anterior a su inicio, tuvieran reconocido el derecho a ser llamados. A falta de más datos, -ya que se desconoce si concurría alguno de los motivos de suspensión y decaimiento de listas consignados en el artículo 12-, entendemos que el interesado estaba en tal situación. Por tanto, debería haber sido incluido en alguna de las listas tras su ordenación al inicio de curso conforme al artículo 8 del Decreto.

Nos vemos obligados a indicar que la falta de resolución del recurso

presentado por el ciudadano impide conocer cuáles podrían ser los motivos para que no figure en la lista de aspirantes a ocupar un puesto de interinidad del Cuerpo de profesores de Educación Secundaria, de la Especialidad de Economía, publicada por Resolución de 19 de agosto de 2015. Precisamente dicha falta de Resolución implica una situación de inseguridad jurídica e indefensión del interesado, a la par que puede suponer una vulneración de sus derechos e intereses en el supuesto de que por cualquier error administrativo le correspondiese estar incluido en las listas definitivas aludidas.

**Cuarta.-** En esta línea, debemos incidir en cuáles son esos efectos negativos para el ciudadano. Por un lado, al no figurar en listas, como es obvio, no pudo ser convocado para la eventual cobertura de un puesto vacante con carácter interino, pese a que pudiese reunir los requisitos para ello.

Por otro lado, al no estar incluido en las listas, no puede participar en el proceso de rebaremación previsto en el artículo 14 del vigente Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que conforme al artículo 12.2 d) de la norma determina el decaimiento definitivo de la lista.

En conclusión, y atendiendo a las circunstancias expuestas, debemos recomendar a esa Administración que resuelva de manera expresa el recurso de alzada interpuesto por A frente a la Resolución de 19 de agosto de 2015, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se publicaban las listas definitivas de aspirantes a ocupar un puesto de trabajo, en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2015-2016, y en el supuesto de que se detecte una vulneración de la norma en su

exclusión de las listas de espera para la provisión de puestos del Cuerpo de Profesor de Educación Secundaria, especialidad Economía, con carácter interino durante el curso 2015-2016, se le incluya en las mismas para evitar un decaimiento definitivo por no participar en el proceso de rebaremación que se haya podido convocar.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **RESOLUCIÓN**

Recomendar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que resuelva de manera expresa el recurso de alzada interpuesto por A frente a la Resolución de 19 de agosto de 2015, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se publicaban las listas definitivas de aspirantes a ocupar un puesto de trabajo, en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2015-2016, y en el supuesto de que se detecte una vulneración de la norma en su exclusión de dichas listas de espera para la provisión de puestos del Cuerpo de Profesor de Educación Secundaria, especialidad Economía, se le incluya en las mismas para evitar un decaimiento definitivo por no participar en el proceso de rebaremación que se haya podido convocar.